

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 23 DE MAYO DE 2013**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Sonora y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Gildardo Real Ramírez, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados Luis Alejandro García Rosas y Karina García Gutiérrez, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Ernesto Nieves Robinson Bours, con punto de Acuerdo a efecto de que el Congreso del Estado resuelva exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal, con el objeto de que se solidarice con el movimiento de ex braceros que reclama con justicia el pago de su fondo de ahorro, consistente en el 10% de su sueldo que les fue descontado como ahorro durante los años que laboraron en los Estados Unidos de Norteamérica y que refuerce las acciones encaminadas a agilizar el pago de dicho ahorro.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Javier Antonio Neblina Vega, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Ley de Fomento a la Cultura de la Legalidad, Civilidad y Valores del Estado de Sonora.
- 10.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, en relación a la situación política prevaleciente en el Estado.
- 11.- Posicionamiento que presenta la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, en relación al “Día de los Estudiantes”.

12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL**Día 23 de Mayo de 2013.****21-May-13 Folio 702**

Escrito de las diputadas Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo, con el que remiten a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual dicha Legislatura exhorta a los Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Economía y de Energía; al la Comisión Federal de Electricidad; a la Comisión Reguladora de Energía, así como al Director General de Petróleos Mexicanos para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, pugnen por el no incremento a las tarifas de consumo de energía eléctrica; asimismo, se exhorta al Congreso de la Unión para que reforme la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, a efecto de incluir en la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, una comisión que sea conformada por representantes del Congreso de la Unión, en razón de que dichas Leyes fueron expedidas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1975 y el 31 de octubre de 1995, respectivamente, por lo que ya han sido superadas debido a la evolución de la sociedad.

RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

21-May-13 Folio 703

Escrito signado por los Secretarios Generales a las Secciones 28 y 54 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección Sonora, con el cual solicitan que este Poder Legislativo promueva un respetuoso exhorto al Honorable Congreso de la Unión, para que en el análisis y construcción de las Leyes reglamentarias de la reforma educativa, prevalezca el respeto a los derechos laborales legalmente adquiridos por los trabajadores de la educación de México. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

22-May-13 Folio 706

Escrito de los Ciudadanos José Efrén Rosas Leyva, Efrén Rosas Ortega y Mireya del Rosario Rosas Manjarréz, con el cual presentan propuesta de modificación a la Ley de Salud, así como a la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de

Adicciones, ambas del Estado de Sonora, modificaciones que tienen como objetivo proteger la salud de los sonorenses frente a los riesgos derivados de la ludopatía, solicitando un plazo de 180 días para poder cumplir con lo establecido en la fracción VI del artículo 62 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado o bien ponerla a consideración del Ciudadano Diputado Luis Alfredo Carrasco Agramón, para que la haga suya. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

22-May-13 Folio 707

Escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, copia certificada del acta de sesión, en donde se hace constar que ese Órgano de Gobierno Municipal aprobó las Leyes 80, 159 y 247 que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA A LOS EXPEDIENTE RESPECTIVOS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Carlos Samuel Moreno Terán, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Sonora y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por muchos años, en nuestra entidad, la palabra “Casino” era la denominación con que comúnmente se conocía a los locales de fiestas y eventos sociales, a esos lugares que son centros de esparcimiento, celebración y reuniones con familiares y amigos. Sin embargo, en la actualidad, el nombre de “casinos” se le otorga a aquellos establecimientos dedicados a todo tipo de apuestas, ya sea deportivas, en máquinas tragamonedas o juegos de azar, entre otras diversas y variadas formas de apostar dinero de manera ventajosa para el “casino”, en detrimento del patrimonio de la gran mayoría de personas que acuden a este tipo de lugares.

Estos centros de apuestas parecen no tener ningún control, pues en los últimos años han proliferado a tal grado que, en un lapso muy corto de tiempo, se han convertido en sitios de fácil acceso para casi cualquier persona, por sus múltiples localizaciones en todo el Estado, pudiéndose encontrar rápidamente en los alrededores de lugares normalmente frecuentados por padres y madres de familias como lo son los supermercados, centros comerciales, los centros de trabajo e incluso las escuelas.

Es ampliamente conocido que la práctica de realizar apuestas es sumamente adictiva para muchas personas, que llegan a desarrollar una enfermedad denominada por la ciencia médica como ludopatía, al verse incapaces dichas personas de controlar el impulsivo o deseo de seguir apostando. Esta Adicción los lleva en casos extremos a destruir su patrimonio y realizar conductas delictivas, incluso a atacar contra su propia vida, generando verdaderos problemas y desintegración al seno de sus familias y la comunidad en la que se desenvuelven.

La ludopatía, también conocida como juego impulsivo o juego patológico, es un grave problema de salud mental reconocido por la Organización Mundial de la Salud desde el año de 1992, dentro de la Clasificación Internacional y Estadística de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, y en el Manual de Clasificación de Enfermedades Mentales. En ambos documentos, la Organización Mundial de la Salud define a esta enfermedad como un trastorno que consiste en episodios frecuentes y reiterativos de juego, que dominan la vida de la persona en detrimento de sus obligaciones y de sus valores sociales, ocupacionales, económicos y familiares, misma definición que es reconocida por la Asociación Americana de Psiquiatría.

Esta definición se refleja claramente en las personas adictas al juego, quienes se obsesionan continuamente por jugar y conseguir dinero de la forma que sea para dedicarlo a ese único propósito, incrementando las cantidades de tiempo y dinero que originalmente destinaban a dicha actividad, presentando irritabilidad cuando no pueden apostar. Al perder dinero constantemente cierra el círculo vicioso, pues sigue jugando para tratar de recuperarlo, sacrificando actividades sociales, laborales, familiares o recreativas, ocultando su adicción a sus familiares, amigos y compañeros de trabajo.

Aun cuando pudiera parecer que estos problemas únicamente afectan al ludópata y, en menor medida, a su familia, la realidad es que estos problemas son solo el inicio de una problemática que repercute gravemente en toda la sociedad, ya que, como se menciona con anterioridad, las personas afectadas por la ludopatía merman considerablemente el patrimonio familiar, y pueden llegar a desaparecerlo, dejando en el

desamparo a su familia, para después dedicarse a cometer ilícitos como fraudes, estafas o prostitución para financiar sus apuestas y, en el último de los casos, recurrir al suicidio como un escape a los insalvables problemas que su adicción le ha generado.

En efecto, no hay que perder de vista los alarmantes datos que arrojan los estudios realizados por nuestras autoridades sanitarias, así como instituciones reconocidas internacionalmente como la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Americana de Psiquiatría, de donde se desprende que, a nivel mundial, la ludopatía ocupa el primer lugar en el índice de suicidios por causa de las adicciones, puesto que el 20% de los ludópatas atentan contra su vida; el 90% acaba con su patrimonio, roban, estafan o se prostituyen; y, cada ludópata afecta en promedio a 20 personas de manera directa y a varias más de manera indirecta. Lo cual es bastante grave, ya que, tan sólo el año pasado, la Lotería Nacional informó que en México existen 4 millones de adictos al juego.

En virtud de lo anterior, es que éste Poder Legislativo preste atención a este grave problema y se avoque al combate de esta enfermedad mental que amenaza con extenderse a la par de la desmedida proliferación de los centros de apuestas, que hacen uso de las más avanzadas técnicas de “marketing” para vender la ilusión de riquezas instantáneas, mercadotecnia especialmente exitosa en tiempos de crisis.

En éste contexto, se propone modificar la Ley de Salud para tratar y combatir esta grave problema que está afectando en gran medida a las familias sonorenses, así como modificar la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, con el propósito de evitar la proliferación de los centros de apuestas y así poner un alto al incremento en los casos de ludopatía, que se generan con cada nuevo casino que abre sus puertas al público.

En nuestra Ley de Salud Estatal, existen capítulos en los cuales se prevén programas para combatir enfermedades y adicciones, es por ello que con la presente iniciativa se acepta la ludopatía como una enfermedad, dentro de la citada ley, y en consecuencia, se establece la obligación del Estado de crear programas enfocados a

prevenir, combatir y erradicar, este cáncer que está invadiendo a la sociedad, llamado ludopatía.

No debemos perder de vista que el hecho de contar con una Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, no es solamente con la finalidad de organizar las construcciones para beneficiar el tráfico de vehículos y personas, o para que nuestras edificaciones se construyan de una manera agradable a la vista de propios y extraños. La verdadera finalidad de toda legislación, incluida la de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, es mejorar el nivel de vida de los sonorenses en todos los aspectos, dentro de los alcances que la naturaleza de su marco normativo les confiere, combatiendo todo aquello que implique una afectación directa o indirecta, a cualquier nivel, tanto al individuo como a la sociedad en su conjunto.

Estas afirmaciones encuentran su fundamento legal en la propia Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, ya que su artículo 2, fracción I, establece:

“ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de esta ley tienen como finalidad mejorar la calidad de vida de la población en la entidad, mediante:

I.- La vinculación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano con el bienestar social de la población y su adecuada distribución en el territorio de la Entidad;”

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 60 de la Ley de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 60.- La atención de las enfermedades mentales comprende:

- I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas, ludópatas; y
- II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento hospitalario o ambulatorio y rehabilitación de enfermos y deficientes mentales y adictos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se agrega un Capítulo V al Título Décimo de la Ley de Salud, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V

PROGRAMA CONTRA LA LUDOPATÍA

Artículo 148 Ter.-El Ejecutivo del Estado realizará acciones coordinadas con la Secretaría de Salud, en la ejecución de programas contra la ludopatía, que comprenderán las siguientes:

- I. La prevención y el tratamiento de los padecimientos ocasionados por la ludopatía.
- II. La educación sobre los efectos que produce la ludopatía, dirigida especialmente a las familias, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva; y
- III. El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra la ludopatía, especialmente en zonas donde se encuentren ubicados

establecimientos de juegos o centros de apuestas y en los grupos de población considerados de alto riesgo.

Artículo 148 Ter 1.- Para poner en práctica las acciones contra la ludopatía, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud, tendrá en cuenta lo siguiente:

- I. La prevención y el tratamiento de padecimientos originados por la ludopatía;
- II. La investigación sobre los efectos de la publicidad en la incidencia de la ludopatía;
- III. La educación a la familia para prevenir la ludopatía por parte de sus miembros integrantes;
- IV. Los efectos de la ludopatía en los ámbitos familiar, social, laboral, psicológico y educativo.

El Ejecutivo del Estado deberá destinar recursos suficientes para el cumplimiento de este programa.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo 122 Bis-A a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 122 Bis-A.- En el ordenamiento territorial, que comprende la zonificación de las áreas y los usos del suelo, destinos y reservas territoriales en el Estado de Sonora, se determinarán los polígonos para la ubicación de centros de apuestas denominados como casinos, sujetándose a las siguientes condiciones:

- I. Los predios para el establecimiento de casinos o centros de apuestas deberán estar localizados sobre accesos a carreteras, autopistas o libramientos, así como en aquellos predios cuya ubicación esté destinada a la construcción de hotelería o como zona de atracción turística, en este último caso, siempre que se encuentre fuera del área urbana y sea compatible y conforme a los Programas de Desarrollo Urbano Municipal y los programas de salud mental para atender afecciones como la ludopatía; también deberán observar que se ubiquen a una distancia de, cuando menos, 5,000 metros de áreas

- residenciales, instituciones educativas, centros de desarrollo infantil, guarderías, hospitales, clínicas o centros de rehabilitación.
- II. Los centros de apuestas o casinos, cumplirán con las disposiciones en materia de protección civil, ambiental, de seguridad y demás legislación aplicable;
 - III. Solo se autorizara una licencia de uso de suelo para el establecimiento de un centro de apuestas o casino por cada 300,000 habitantes.

Previo a las obras de edificación, licencia, permiso o autorización, quienes pretendan llevar a cabo los proyectos de centros de apuestas o casinos, requerirán del dictamen favorable de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, además, deberá obtenerse dictamen favorable de la autoridad competente en materia de protección civil y ambiental.

Las acciones de urbanización a que se refieren los artículos del 84 al 93 de la presente Ley quedan sujetas a cumplir con las disposiciones contenidas en el presente artículo, siendo obligatoria su observancia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado de Sonora deberá destinar los recursos financieros necesarios dentro del presupuesto de egresos de cada año para cumplimentar lo dispuesto por la Ley de Salud.

ARTÍCULO TERCERO.- Los ayuntamientos del Estado deberán adecuar su reglamentación municipal en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano 90 días después del inicio de vigencia del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO.- Se autoriza a los Ayuntamientos supervisar a los centros de apuesta o “casinos”, que se encuentran en operación para que cumplan con la presente normatividad.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 23 de mayo de 2013

C. DIP. CARLOS SAMUEL MORENO TERÁN

Honorable Asamblea:

El suscrito, **Gildardo Real Ramírez**, diputado de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional en mi carácter de diputado integrante de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, acudo ante esta Soberanía, con el objeto de someter a su consideración, la presente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA”** de conformidad con la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El número de emergencia 066 surge como una iniciativa del Sistema Nacional de Seguridad Pública y como parte de la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno para disminuir los índices delictivos.

En la sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública del 22 de agosto de 2005, entre otros acuerdos, se convino poner en servicio los números telefónicos 066 de Emergencia y 089 de Denuncia Anónima en todo el país, con los siguientes objetivos:

- Desarrollar un programa de comunicación social para promover estos servicios de emergencia.
- Fortalecer la capacidad de respuesta del gobierno federal y de los gobiernos locales, para dar un servicio más eficiente y oportuno y dar seguimiento puntual a las denuncias anónimas y establecer sistemas que garanticen niveles superiores de atención y eficacia.
- Establecer a nivel nacional el Servicio de Atención de llamadas de Emergencia 066, y de Denuncia Anónima 089, considerando que COFETEL eliminaría, en octubre de 2006, todos los números distintos al 066.

- Gestionar los trámites para la regularización de las compañías telefónicas en los enrutamientos de 066 en los municipios, además de una revisión y reparación en los números 01 800 a servicio de 089, debido al cruce con otros servicios.
- Formación policial para el establecimiento del servicio policial de carrera, homologando la formación académica y uniformar los servicios de seguridad pública a través de manuales de procedimientos que homologuen la atención ciudadana en los servicios del 066 y 089.

Ambos números fueron activados con la idea fundamental de que la ciudadanía participe y unifique esfuerzos con las dependencias de seguridad pública para combatir la delincuencia.

Los números de emergencia representan sistemas de respuesta rápida para la prevención y persecución del delito, así como la oportuna atención a las víctimas de éste. Su implementación se basa en el encargo que se deposita en un órgano especializado para canalizar los llamados de auxilio provenientes de la ciudadanía a la policía u otros servicios de seguridad pública y protección civil, para coordinar una respuesta rápida de las autoridades indicadas para cada caso.

La existencia de los servicios de emergencia vía telefónica tiene ya un lugar en la historia, desde su primer experimento con un número telefónico de emergencia nacional establecido en el Reino Unido, en 1937, utilizando el número 999. Número adoptado más tarde, en el año 1959, por la ciudad canadiense de Winnipeg. Aunque quizá el más emblemático de este tipo de servicios lo constituya el número 911 norteamericano, adoptado en 1968, por ser fácil de recordar y de marcar (incluso en la oscuridad) en el sistema de disco que, en ese entonces, era utilizado. Este sistema, desde entonces hasta la fecha ha resultado práctico y muy útil para la comunidad.

En el caso de nuestro Estado de Sonora, se ha trabajado para que el servicio pueda tener una cobertura al cien por ciento, con el fin de que todas las llamadas obtengan respuesta de manera inmediata, pudiendo ser enrutadas al centro de emergencias

más cercano. De tal forma que el número 066 brinda apoyo a situaciones de emergencia por medio de esquemas de coordinación interinstitucional con las corporaciones de seguridad de los tres niveles de gobierno, cubriendo todos los municipios del Estado las 24 horas los 365 días del año interconectados con el servicio de bomberos, Cruz Roja, Protección Civil y Policías Estatales, Federales y Municipal del Estado de Sonora.

De acuerdo a datos proporcionados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, se reciben de 3 mil a 3 mil quinientas llamadas diarias para reportar emergencias, de las cuales aproximadamente el 80 por ciento son falsas, lo que ocasiona pérdidas económicas y la posibilidad de no brindar el apoyo a quien realmente lo requiere.

Por citar un ejemplo el día 25 de abril del 2009 en entrevista para los medios de comunicación el C. Luis Alberto Burruel Campillo Director de la Cruz Roja en el Estado manifestaba “desde el 2008 detectamos el 40% de llamadas falsas, tenemos un promedio de atención de 123 llamadas diarias, de las cuales 40 no son de emergencia, lo cual nos satura el servicio y nos aumenta el tiempo de respuesta y los recursos que la institución debe de gastar” destacó. En el 2009 se lleva registrado un promedio del 38% de salidas en falso, pero estas se incrementan ya que en ocasiones los servicios aumentan hasta 190 ó 210 llamadas diarias.

Con la finalidad de evitar la alta incidencia de llamadas falsas a los cuerpos de emergencia y con el objeto de sancionar a quien utilice los medios de comunicación para reportar emergencias falsas, se presenta la siguiente iniciativa con visión de proporcionar un mejor servicio y calidad de vida para los sonorenses.

Por tal razón y debido a la alta incidencia de llamadas falsas a los cuerpos de emergencia, tanto la visión del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, como la mía en calidad de Diputado de esta LX legislatura propongo tipificar dicho tipo penal adicionando al Código de Penal en su Título II “DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA”. El Cap. VIII “USO INDEBIDO DE NUMEROS DE

EMERGENCIA” y se adiciona el articulado 144 Bis 5, 144 Bis 6 y, 144 Bis 7, los cuales se atenderá el “Uso indebido de números de emergencia”.

De tal forma, se pretende definir que comete delito quien utilice medios de comunicación como teléfono, radio, celular, Internet o cualquier otro, para movilizar a cuerpos de emergencia para dar un aviso falso provocando la movilización o presencia de personal de emergencia, protección civil, bomberos o elementos de las corporaciones de seguridad.

La presente iniciativa pretende de la misma forma ser coercitiva en caso de reincidencia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA

Artículo Único. Se adicionan un Capítulo Octavo y los artículos 144 bis 5, 144 bis 6 y 144 bis 7, del título segundo de Delitos contra la Seguridad Pública del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO

“DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA”

CAPITULO VIII

“USO INDEBIDO DE NUMEROS DE EMERGENCIA”

Artículo 144 Bis 5.- Se entiende por número de emergencia, aquellos números telefónicos proporcionados por las autoridades en materia de seguridad pública, protección civil, bomberos, cruz roja, o cualquiera destinado a atender emergencias en la población.

Artículo 144 Bis 6.- Se entiende por uso indebido de números de emergencia, al que utilice los números telefónicos referidos en el artículo anterior para dar un aviso que resulte falso y que provoque la movilización o presencia de personal de emergencia.

Artículo 144 Bis 7.-Al que utilice los números de emergencia a los que se refiere este capítulo, para dar un aviso que resulte falso, se le impondrá de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a cien días de salario.

En caso de reincidencia se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de multa.

Si la conducta del infractor provoca un accidente o daños a consecuencia de una llamada o mensaje falso se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de doscientos días de salario.

El uso indebido de números de emergencia para movilizar cuerpos de emergencia se perseguirá de oficio, debiendo proveer lo necesario el ministerio publico.

Cuando las llamadas o mensajes falsos las realicen menores de edad se sancionará con servicios a favor de la comunidad de acuerdo a lo establecido en la Ley que Establece el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.

Transitorios

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 23 de Mayo de 2013.

DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Luis Alejandro García Rosas y Karina García Gutiérrez, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo social más que ser un concepto conlleva un proceso dinámico de transformación en el cual las autoridades y la sociedad deben caminar conjuntamente para lograr mejores condiciones de vida y por ende una mejor sociedad.

La constante evolución de las sociedades modernas, implica nuevos retos y oportunidades. Hoy tenemos la irrenunciable obligación de transformarnos para crear condiciones para un futuro más prometedor, en el que las generaciones presentes y futuras tengan mejores oportunidades de desarrollo.

Por delante tenemos un importante desafío y que para vencerlo tendremos que abocarnos con carácter denodado para lograr abatir la desigualdad que permea en el Estado.

Uno de los objetivos próximos a cumplir, deberá ser reducir la brecha entre quienes más tienen y quienes más necesitan. Asimismo, superar los desequilibrios sociales y evitar el engrosamiento de la exclusión social que mina el desarrollo económico de nuestra Entidad.

La ciudadanía demanda del Gobierno un mejor desempeño, favorable a los intereses y necesidades de la población. Este reclamo social nos exige avanzar con firmeza, impulsando decididamente la modificación de concepciones y métodos de Gobierno, que fortalezca una administración pública sensible y moderna, sensible por cuanto sea más receptiva a los sentimientos y necesidades de la población, especialmente de los sectores que tienen mayores carencias.

Debido a esto, es de suma importancia el implementar los ordenamientos legales que permitan dar certeza jurídica a los derechos que deben prevalecer en los beneficiarios del desarrollo social, siendo corresponsabilidad entre las autoridades en la materia y la sociedad civil.

Es por eso que con la presente iniciativa se pretendendeterminar las principales rutas y acciones a seguir en la impartición de una política social funcional.

Uno de los instrumentos idóneos para mejorar las condiciones de vida y dotar de oportunidades a quienes padecen pobreza y carecen de opciones para salir de esa condición, es una política social decidida, sustentada en recursos públicos manejados con transparencia, y focalizada justamente en aquellos grupos de población más vulnerables, con la finalidad de dotarles eficazmente de los mecanismos jurídicos, acompañados con políticas públicas, que les permitan mejorar su calidad de vida.

A través de esta propuesta, en sus nuevos artículos y capítulos, se pretende establecer los objetivos del Sistema Estatal para el Desarrollo Social, dotar de más atribuciones al Consejo Consultivo, conceder más derechos a los beneficiarios de programas, así como también establece sus obligaciones inherentes.

Con esta iniciativa se presentan una nueva serie de instrumentos jurídicos, que van desde garantizar un padrón único de beneficiarios y programas sociales, el cual evitará que se generen duplicidades de apoyos para el mismo fin, lo cual generará

mayor transparencia y certeza en los beneficiarios, ya que estos padrones deberán ser publicados.

Respecto a los programas que otorguen la Secretaría de Desarrollo Social y los ayuntamientos, este proyecto privilegia un criterio de justicia social, al mismo tiempo que establece requisitos mínimos e indispensables con los que deberán contar las reglas de operación, lo cual ayudará a evaluar, medir, corregir y orientar correctamente la política social.

Una parte fundamental que este proyecto rescata y refuerza son las organizaciones comunitarias, las cuales son un eje fundamental en la participación ciudadana. En un capítulo específico en este rubro, se va más allá de un programa social, ya que se reconoce jurídicamente esta figura social, por lo cual se seguirá fomentando su integración, consolidación y colaboración.

El desarrollo social en nuestro Estado no puede seguir concibiéndose como un mero asistencialismo, ya que esto no genera un bienestar en las personas en el mediano plazo. Por lo cual se propone el conceptualizar al desarrollo social como un proceso de crecimiento integral, cuyo fin es el mejoramiento de la calidad de vida de la población, el fortalecimiento de oportunidades y la erradicación de la desigualdad, así como la consolidación de las relaciones entre los individuos, grupos e instituciones de una sociedad, con el propósito de lograr su incorporación a la vida económica, social y cultural del Estado.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

...

Artículo 7 Bis.- El Sistema Estatal Para el Desarrollo Social de Sonora tiene los siguientes objetivos:

- I.** Coordinar la planeación concurrente de los programas, las obras y acciones para el desarrollo social en el Estado;
- II.** Establecer las bases para la coordinación, concurrencia y vinculación entre las entidades federales, estatales y municipales, para la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones.
- III.** Promover la concurrencia, vinculación y coordinación de los programas, acciones y recursos de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- IV.** Desconcentrar y descentralizar los recursos para el desarrollo social y el fortalecimiento municipal;
- V.** Propiciar la organización comunitaria y la democracia participativa, a través de la cual sus habitantes identifiquen las prioridades de su entorno; y,
- VI.** Transparentar el uso de los recursos públicos y la rendición de cuentas.

...

Artículo 10.-...

X.- Emitir opiniones respecto de los resultados emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL

XI.- Crear mecanismos de evaluación, seguimiento e impacto social para vigilar que los recursos públicos aplicados a programas sociales se ejerzan con efectividad y transparencia.

...

Artículo 30.- Los sujetos y los beneficiarios del desarrollo social tienen los siguientes derechos y obligaciones:

...

X.- Decidir su forma de organización para participar en los programas sociales, en los términos de las reglas de operación;

XI.- Cumplir con lo establecido en la presente Ley, la normatividad y los requisitos que establezcan las reglas de operación de los programas;

XII.- Proporcionar la información personal y socioeconómica que conforme a la normativa del programa le sea requerida, permitiendo que se verifique su autenticidad;

XIII.- Participar de manera corresponsable en los programas a que tengan acceso, en los términos de su normatividad; y,

XIV.- Las demás que establezcan las reglas de operación de los programas.

CAPITULO I

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y REGLAS DE OPERACIÓN

...

Artículo 38 Bis.- Con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, los programas deberán sujetarse a reglas

de operación, entendidas éstas como la disposición administrativa que establece las bases en forma ordenada y sistemática que deberá seguir cada programa en su planeación, ejecución, control, seguimiento y evaluación.

Artículo 38 Bis 1.- Las reglas de operación de cada uno de los programas, deberán precisar en forma clara y fidedigna por lo menos los siguientes aspectos:

- I.** Los objetivos;
- II.** La población a la que está dirigido;
- III.** Los derechos y obligaciones de la población beneficiaria;
- IV.** Los mecanismos de certificación de las corresponsabilidades de los beneficiarios;
- V.** Las causales y mecanismos de aplicación para la suspensión temporal y definitiva de los apoyos;
- VI.** Los montos de los apoyos económicos de cada componente y mecanismos de entrega;
- VII.** Las facultades y obligaciones de las dependencias y entidades;
- VIII.** La temporalidad;
- IX.** Las condiciones;
- X.** La cobertura;
- XI.** Los requisitos para acceder;
- XII.** Los medios, instancias, tiempos, formas para presentar quejas, denuncias, inconformidades y peticiones; los cuales deben de ser de fácil acceso y sin costo de tramitación, de forma escrita o telefónica;
- XIII.** La publicidad; y,
- XIV.** Los indicadores para su evaluación en los términos de la presente Ley.

Artículo 38 Bis 2.- El ejercicio de los recursos presupuestales asignados a los programas se hará en los términos de sus reglas de operación.

...

ARTICULO 41.-...

XVI.- El desarrollo integral de los jóvenes y los niños, el respeto de sus derechos y el acceso en igualdad de condiciones a la educación y el empleo;

XVII.- La protección de los adultos mayores y el incremento a su bienestar.

...

Artículo 65.- Son sujetos de atención prioritaria de la política social, las personas y los grupos sociales en situación de pobreza y marginación, en los términos de la presente Ley.

Artículo 66.- El Gobernador a través de la Secretaría diseñará, presupuestará y ejecutará anualmente programas de combate a la pobreza, los cuales tendrán como objetivo contribuir al desarrollo social sustentable a través de capacidades básicas de educación, salud y nutrición que permitan una mayor igualdad.

Artículo 67.- Para combatir a la pobreza el Gobernador previa opinión del Consejo Consultivo y con la participación de la Comisión, a través de la Secretaría implementará las siguientes acciones:

- I.** Identificar las zonas de atención prioritaria y los grupos vulnerables en el Estado;
- II.** Fortalecer la participación de la sociedad civil en la elaboración de las políticas públicas para el fortalecimiento económico en las zonas de atención prioritaria;
- III.** Estimular el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa en las zonas de alta y muy alta marginación para la generación de empleos;
- IV.** Fomentar y fortalecer la inversión de las instituciones públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional; y,
- V.** Coordinar acciones con otras instancias del Ejecutivo para implementar programas focalizados.

CAPÍTULO IV

DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 68.- Conforme a lo establecido en la presente Ley, la Secretaría promoverá la integración y el funcionamiento de organizaciones comunitarias, que permitan la interlocución corresponsable y oportuna con los órdenes de gobierno y la ciudadanía, a partir de las necesidades prioritaria en las regiones, municipios, tenencias, comunidades y ejidos.

Artículo 69.- La Secretaría impulsará la elaboración y ejecución de programas que fomenten el desarrollo comunitario en el Estado. Las organizaciones de forma participativa, incluyente y a través de la capacitación, definirán sus prioridades y mecanismos de gestión para su atención.

Artículo 70.- La Secretaría y los ayuntamientos promoverán los programas que fomenten el desarrollo y organización comunitaria, atendiendo las siguientes atribuciones:

- I. El diseño y fomento de los proyectos de impacto comunitario, municipal y regional;
- II. La aplicación de los recursos presupuestales concurrentes, en los municipios y regiones con mayor marginación, ampliando la cobertura y calidad de los programas, de acuerdo con el ámbito de sus atribuciones, donde las organizaciones comunitarias desempeñen un papel en la toma de decisiones;
- III. La conformación de las organizaciones comunitarias en el Estado, deberá ser prioritaria en los municipios considerados en las zonas de alta o muy alta marginación, así como en aquellos con población mayoritariamente indígena;
- IV. La implementación de las acciones necesarias que posibiliten el desarrollo comunitario, destinando recursos para abatir los indicadores de marginación;
- V. El financiamiento e implementación de proyectos sociales colectivos de alto impacto, que promuevan la organización comunitaria generando oportunidades de empleo y que propicien el desarrollo sustentable; y

VI. La conformación de una red de organizaciones comunitarias que vincule de manera transversal las instancias de participación ciudadana y de las instituciones contribuyendo al desarrollo social.

Artículo 71.- Toda organización comunitaria que tenga por objetivo impulsar el desarrollo de las comunidades o localidades en el Estado, deberá mantener coordinación con el ayuntamiento respectivo, el cual tendrá la atribución de ratificar la integración del organismo comunitario, así como vigilar su correcto funcionamiento bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, inclusión social, participación, publicidad, racionalidad y priorización de las necesidades de la comunidad o localidad.

Artículo 72.- Las organizaciones comunitarias no podrán constituirse bajo ninguna modalidad como autoridad intermedia alguna entre el Ayuntamiento y la Secretaría.

CAPITULO V

DEL PADRON DE BENEFICIARIOS Y PROGRAMAS

Artículo 73.- Con el propósito de asegurar la transparencia, equidad y eficacia en los programas, la Secretaría integrará el padrón de beneficiarios y programas, el cual deberá publicarlo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en su sitio oficial, así como en los dos medios de comunicación de mayor circulación en el Estado.

Las dependencias del Ejecutivo que incidan directamente en el desarrollo social, coadyuvarán con la Secretaría en la integración y actualización de los datos relativos del padrón de los beneficiarios, en su respectivo ámbito de competencia, coordinando acciones con el Consejo Consultivo.

Artículo 74.- Conforme a lo establecido en las reglas de operación de cada programa, por ningún motivo se otorgará en más de una ocasión el mismo apoyo a un beneficiario.

En caso de duplicidad de apoyos de diferentes programas a un mismo beneficiario, se verificará que este sea complementario o de diversa naturaleza.

Artículo 75.- La Secretaría entregará copia del padrón de beneficiarios y programas al Consejo Consultivo, para los fines de transparencia, seguimiento y evaluación.

Artículo 76.- Los ayuntamientos integrarán el padrón de beneficiarios y de sus programas en el ámbito de su competencia, mismo que deberá ser publicado en su sitio oficial.

Artículo 77.- La Secretaría en coordinación con la Federación y los ayuntamientos coadyuvarán en la elaboración y publicación del padrón de los beneficiarios de los programas sociales.

CAPITULO VI **DENUNCIA POPULAR**

Artículo 78.- La denuncia popular es la facultad individual o colectiva de recurrir ante el órgano competente a interponer queja o denuncia derivada de actos administrativos de gobierno que atente en contra de los beneficiarios de la presente Ley.

Artículo 79.- Toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la Secretaria de la Contraloría General del Estado o ante la Contraloría Municipal, según sea el caso, sobre cualquier hecho, acto u omisión, que a su juicio, contravenga las disposiciones establecidas en la presente Ley o los ordenamientos que regulen las materias relacionadas con el desarrollo social.

Recibida la denuncia, la contraloría procederá a investigar los hechos denunciados, para lo cual podrá requerir a los funcionarios responsables, a los promoventes o a cualquier beneficiario del programa, y emitirá una resolución en los diez días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 80.- La denuncia popular podrá presentarse por cualquier persona, por escrito y cumpliendo con los requisitos siguientes:

- I.** Nombre o razón social del promovente y en su caso, el de su representante;
- II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III.** Los actos, hechos u omisiones que denuncia;
- IV.** La autoridad responsable; y,
- V.** Los elementos que considere pertinentes para acreditar su dicho.

Artículo 81.- La resolución emitida por la Contraloría establecerá si se cometieron violaciones a la presente Ley, a las reglas de operación de los programas o a la normatividad aplicable, en su caso ordenará las medidas pertinentes para restituir al promovente en el disfrute de sus derechos e impondrá a los funcionarios que así lo ameriten, las sanciones que correspondan de acuerdo a la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 23 de mayo de 2013

C. DIP. LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

Hermosillo Sonora a 23 de mayo de 2013

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta asamblea con el objeto de someter a consideración de la misma, una propuesta con Punto de Acuerdo a efecto de que el Congreso del Estado resuelva exhortar al Titular del Poder Ejecutivo Federal con el objeto de que se solidarice con el movimiento de ex braceros que reclama con justicia el pago de su fondo de ahorro consistente en el 10% de su sueldo, que les fue descontado como ahorro durante los años que laboraron en los Estados Unidos de Norteamérica, y que refuerce las acciones encaminadas a agilizar el pago de dicho ahorro. Lo anterior, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la década de los años cuarenta, cuando Estados Unidos de Norteamérica se encontraba participando en el fragor destructivo de la Segunda Guerra Mundial y la población económicamente activa de ese país se encontraba enrolada en las fuerzas militares, se creó un déficit en la mano de obra y en especial de personas que hicieran producir el campo Estadounidense.

Como una vía para compensar la falta de trabajadores, los Gobiernos de ambos países negociaron un acuerdo para reclutar personal en México y enviarlos a trabajar en el sector agrícola y ferroviario, el cual se concretizó el día 04 de agosto de 1942 para el sector agrícola y en 1943 para el sector ferroviario.

Entre los años 1942 – 1964, se calcula que a ciento setenta y cuatro mil braceros (entre los que se encuentran aproximadamente treinta mil sonorenses) les fueron descontados el 10% del salario que percibían, monto que debió depositarse en las Instituciones de crédito denominadas Banrural, Banco Nacional de Crédito Agrícola y Banco del Ahorro Nacional, como parte del acuerdo entre los Gobiernos de México y de Estados Unidos de Norteamérica, mismo que les sería devuelto a los trabajadores a su regreso a México.

En ese sentido, durante los gobiernos de Vicente Fox y Felipe Calderón, y derivado de la intensa y permanente lucha por parte de los agraviados, se han asignado partidas presupuestales que contemplen recursos para estar en condiciones de proporcionar dichos ahorros a los beneficiados, como se vino haciendo desde el 2005 al 2012, de manera ininterrumpida.

Dichas partidas presupuestales, han logrado regresar el ahorro a poco mas de 180 mil ex braceros inscritos al Programa de Apoyo Social de un total de poco mas de 3 millones de existentes según cifras oficiales, lo que significa apenas un 7% del total y significando una cantidad aproximada de casi 7 mil millones de pesos.

Así las cosas, en los últimos días, he sostenido diversas reuniones con distintos ex braceros los cuales me han manifestado su inconformidad ante la lentitud en los trámites que se requieren para obtener el pago de su ahorro correspondiente, principalmente con las listas de pago, a las cuales se les ponen muchas trabas para que puedan cobrar su ahorro ocasionando una lentitud en el proceso, motivo por el cual, incentiva a un servidor para la presentación de esta iniciativa, sin que ello signifique que será suficiente para buscar la manera y mecanismos necesarios para ser portavoz ante esta soberanía, de este grupo de personas.

En ese sentido, creo que este Poder Legislativo debe pronunciarse a favor de fortalecer y darle continuidad a los esfuerzos de carácter institucional que el Gobierno Federal, particularmente el Congreso de la Unión, inició a finales de la década

pasada, con la discusión de la iniciativa de Ley para crear un fideicomiso que administrara el fondo de compensación para los trabajadores mexicanos braceros del periodo 1942-1964; esto a partir de la lucha emprendida por varias organizaciones quienes trabajan en pro de darle solución a este caso, así como para darle respuesta a estos mexicanos y sus familias que actualmente están demandado el que se les reparen derechos que fueron adquiridos cuando trabajaron de manera legal en nuestro vecino país del norte. En este caso particular, lo hicieron porque iban amparados en los convenios de colaboración laboral antes citados, debiéndose partir de que bajo esas bases el Gobierno Federal debe ser el garante para poder responder institucionalmente a esas obligaciones que en todo caso se pactaron a favor de los trabajadores mexicanos de aquellos tiempos, y que por el dicho de ellos no les fueron satisfechas.

Finalmente, considero que este órgano legislativo, debe ejercer las acciones que resulten necesarias para contribuir en el ámbito de sus facultades a la solución de esta problemática, por lo que, atendiendo ese espíritu estimo pertinente que en este asunto, el Congreso del Estado actúe en consecuencia pronunciándose solidariamente con la lucha que mantienen los ex braceros.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los argumentos vertidos en la parte expositiva de la presente, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal, para que, en el marco de sus facultades y atribuciones legales, gestione ante quien corresponda, las acciones que resulten necesarias a efecto de que se refuercen los mecanismos para la entrega de los pagos a los ex braceros y se agilice el procedimiento para poner a disposición de los mismos el 10% que les fue descontado de su salario por concepto de fondo de ahorro, el cual les sería devuelto en su regreso a México, lo que a la fecha, ha resultado en avances lentos en su entrega.

SEGUNDO.- Remítase el Presente acuerdo a las Legislaturas de los Estados, a efecto que, de considerarlo oportuno, manifiesten su apoyo mediante la aprobación de un acuerdo en términos similares al que aquí se aprueba.

Por último, y con fundamento en lo establecido por el artículo 124 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución para que sea analizado, discutido y aprobado en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo Sonora a 23 de mayo de 2013

DIPUTADO LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

**Honorable Asamblea Legislativa del
Congreso del Estado de Sonora
Presente.-**

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta soberanía con el propósito de someter a consideración de la misma la presente iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para facilitar la ejecución de sanciones a los diputados y para que las disminuciones de las dietas se otorguen a programas de desarrollo social** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actual normatividad de nuestra ley orgánica se fomenta el diálogo, el consenso y la inclusión de ideas de los diferentes Grupos Parlamentarios, entre otras, pero para que estas se lleven a cabo se necesitan acatar ciertos requisitos y tener igualmente obligaciones para hacer cumplir la función legislativa.

Entre los derechos que se tienen como legislador se encuentran el de asistir con derecho a voz y voto a las sesiones del pleno, a las reuniones de las comisiones de las que forme parte y únicamente con derecho a voz de las que no. Sin embargo, al adquirirse los derechos que esta normatividad contempla, también se hacen sujetos a cumplir con sus obligaciones.

Una de las obligaciones más importantes de los representantes sociales de este Congreso Local es la de asistir puntualmente a las sesiones, reuniones de comisión de las que formen parte, diligencias y demás actos a que hayan sido convocados debidamente y cumplir con lo que dicta el código de conducta.

Para todos aquellos diputados que cometan faltas hacia la disciplina parlamentaria se contemplan diferentes tipos de sanciones que van desde amonestaciones, separaciones de comisiones y disminuciones en sus dietas.

Por lo anterior, observamos que la mayor sanción es la disminución de la dieta que se da bajo los supuestos de acumular amonestaciones con constancia en el acta, el conducirse con violencia física en el desarrollo de la sesión o comisión, inasistencia injustificada a la sesión o comisión, portar armas y cuando se acumulen más de tres retardos en un periodo de treinta días igualmente en sesiones del pleno o comisiones.

Cuando se actualizan los supuestos anteriores empieza un trámite en el cual la Presidencia de la Mesa Directiva o de la comisión correspondiente, informa a Oficialía Mayor para que esta a su vez avise y requiera al diputado que no asistió o tuvo retardo para que justifique la causa de la inasistencia o retardo.

Así las cosas, una vez que se vence el plazo de tres días para que el diputado se justifique, es la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política la que tiene la facultad de ordenar a Oficialía Mayor para la ejecución de los descuentos en la dieta.

Es por ello, que la presente iniciativa pretende primeramente facilitar el trámite para que se aplique la sanción y se lleve a cabo el descuento en la dieta del diputado que incurrió en las diversas faltas que establece la Ley Orgánica; eliminando la intervención de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para dar la orden a Oficialía Mayor, y siendo esta última la única obligada a efectuar dicho descuento.

Una vez agilizando y facilitando el proceso de la aplicación de sanciones, se pretende que el monto proveniente de la disminución de la dieta sea reasignado a un fondo que tendrá por nombre “Fondo de Descuentos” que es donde se acumularán los recursos que fueron sujetos de sanción durante el transcurso del año, para

que al final de este se designe a uno o varios programas que el Pleno de Congreso decida conveniente.

Con el fondo de descuento utilizado en programas de desarrollo social se estará contribuyendo en mejoras positivas para la sociedad y se atenderán en un mayor ámbito sus necesidades.

De esta manera la Ley Orgánica se hace más eficiente en la aplicación de sus normas y se contempla un beneficio para la comunidad y los grupos más vulnerables del Estado.

Por lo anterior expuesto y legalmente fundado, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto** para quedar como sigue:

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción II del artículo 46, el artículo 47, la fracción VI del artículo 192 y se adiciona el artículo 48BIS todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- Tratándose de disminución de la dieta por inasistencias injustificadas o retardos a sesiones del pleno del Congreso del Estado o reuniones de comisiones, se observara lo siguiente:

I.-...

II.- En caso de que el diputado no justifique su inasistencia o retardo, vencido el término a que se refiere la fracción anterior, **la Oficialía Mayor llevará a cabo la ejecución de los descuentos**, previa notificación personal al diputado infractor.

ARTICULO 47.- Tratándose de disminución de dieta por los supuestos a que se refieren las fracciones I, II y V del artículo 45 de la presente ley, **la Oficialía Mayor llevará a cabo la ejecución de los descuentos**, previa notificación al diputado infractor.

ARTICULO 48 BIS.- El monto proveniente de la disminución de la dieta por los supuestos contenidos en el artículo 45 de la presente ley será depositado en un fondo denominado “Fondo de descuentos” a cargo de la Oficialía Mayor en el cual se acumularán los recursos que fueron sujetos de sanción en el transcurso del año. A final de cada año, dicho monto se designará a los programas de desarrollo social que el Pleno del Congreso decida.

ARTÍCULO 192.- Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el artículo anterior, la Oficialía Mayor ejercerá las siguientes atribuciones:

A).- Por conducto de la Dirección General de Administración:

I a V.-...

VI.- Por instrucción del Oficial Mayor, descontar de las cantidades que deba entregar como dietas a los diputados, la suma que corresponda por **las actualizaciones de los supuestos del artículo 45 de la presente ley a fin de asignarla al Fondo de descuentos.**

VII a XXVIII.-...

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

HERMOSILLO, SONORA; A 22 DE MAYO DEL 2013

DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

VICENTE TERÁN URIBE

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

GILDARDO REAL RAMÍREZ

JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el diputado Abraham Montijo Cervantes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura, el cual contiene iniciativa de Ley de Fomento a la Cultura de la Legalidad, Civildad y Valores del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa presentada por el diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se sustenta bajo los siguientes argumentos:

“Toda sociedad y grupo humano sustenta su constitución, desarrollo y evolución en un sistema de valores, que son el conjunto de pautas o normas que la

misma, establece en sus relaciones, orientadas a formar parte sustancial de su cultura y forma de vida.

En atención a ello, la presente Iniciativa de Ley propone establecer las bases para la colaboración y participación de la sociedad civil y el Gobierno en esa gran tarea de fomento y promoción de una cultura de la Legalidad, más aún, propone el respeto a la civilidad, los valores y a los principios de la sociedad como tal, propone el hecho de que todos hagamos conciencia que si actuamos en legalidad, si todos y cada uno de nosotros respetamos las normas establecidas sin la necesidad de que una autoridad nos lo exija o pida, tendremos una mejor convivencia en sociedad y en un futuro no muy lejano, una mejor situación de nuestra ciudad, estado y nación.

Es incontrovertible que como sociedad vivimos en nuestro días tiempos difíciles, en un proceso que pone en duda la vigencia de los principios morales de ética ciudadana; sin embargo, esos principios en su esencia han nutrido a nuestro pueblo y han hecho del Estado de Sonora, un ejemplo de progreso y de vanguardia en todos los órdenes, como lo atestiguan sus innumerables mujeres y hombres que los han forjado en ejercicio de sus virtudes, con su trabajo, esfuerzo y voluntad, trascendiendo los lugares comunes para ocupar posiciones privilegiadas en el concierto nacional e internacional.

Ante la realidad de esta fenómeno, es necesario fomentar un ejercicio de reflexión conjunta, entre sociedad y gobierno, para que con toda claridad, objetividad y honestidad profundicemos en sus orígenes, en sus causas y condiciones para, en forma coincidente, establecer las acciones más viables y eficaces para combatir los efectos dañinos del detrimento de los valores institucionales y comunitarios que se están presentando.

Esa reflexión lógica sobre los valores y antivalores presentes en nuestra sociedad nos debe conducir, necesariamente, a una toma de conciencia sobre la urgencia de realizar acciones encaminadas a fomentar y promover los primeros y a desterrar los segundos.

En un estado de derecho, la ley demanda la subordinación a ella de todos los poderes del Estado, así como de todos sus pobladores, para asegurar que se tome en cuenta el interés general y que no se ejerza el poder de forma arbitraria. De ahí que la legalidad debe considerarse como el mecanismo indispensable en la vida de toda sociedad democrática

Es primordial promover que el derecho sea cada vez, con mayor intensidad, parte viva de nuestra cultura, promover esa cultura de la legalidad que tanto se pregona y tan poco se hace por construir.

El fomento de la cultura de la legalidad es una política pública de los tres órdenes de gobierno, cuyos antecedentes parten desde la teoría del derecho, se insertan en la administración pública y la academia, hasta llegar a la visión prospectiva que la convierte en una de las más promisorias líneas de acción de la planeación y

programación del desarrollo nacional, a tomar en cuenta por todos los operadores jurídico nacionales.

La Cultura de la Legalidad de una sociedad determinada, “es el conjunto de creencias, valores, normas y acciones que promueve que la población crea en el Estado de derecho, lo defienda y no tolere la ilegalidad”. Sirve como criterio para evaluar el grado de respeto y apego a las normas vigentes por parte de sus aplicadores y destinatarios.

Es un mecanismo de autorregulación individual y regulación social, que exige por parte de los ciudadanos una cierta armonía entre el respeto a la ley, las convicciones morales y las tradiciones y convenciones culturales.

La Cultura de la Legalidad es la creencia compartida de que cada persona tiene la responsabilidad individual de ayudar a construir y mantener una sociedad con un Estado de derecho.

El Estado de Derecho de un país se sustenta, antes que nada, en el arraigo que tenga la cultura de la legalidad en la sociedad. El respeto a la ley es un valor que se debe fomentar en la conciencia de los individuos desde el nivel más elemental de convivencia social y fortalecer a lo largo de las diferentes etapas de la vida. Si la idea del Estado de Derecho no se traduce en un sistema normativo de cuya aplicación se deriven beneficios o costos tangibles, es difícil que la propia cultura de la legalidad llegue a permear en la conciencia de las personas y de las comunidades.

Para los ciudadanos, la cultura de la legalidad significa llevar a cabo el estricto cumplimiento de las obligaciones que la ley les impone para garantizar la convivencia social y, por otra parte, que el ejercicio de sus derechos se realice en apego a las disposiciones legales. Además, la cultura de la legalidad también impone a los gobernados el deber de exigir a las autoridades el cumplimiento puntual de la ley; esto es, denunciar las irregularidades, abusos y actos ilícitos.

Con esta iniciativa queremos testimoniar nuestro interés en promover la cultura de la legalidad y sobre todo en que cada vez sean más los interesados en promoverla en nuestro Estado.

La sociedad en general debemos trabajar con mayor ahínco, en el fortalecimiento de las instituciones, en el mantenimiento del orden público y la estabilidad política, basados en la legalidad, la tolerancia, el diálogo y la conciliación; con la generación de consensos en torno a los retos fundamentales del Estado.

De igual manera todas estas acciones tendientes a fortalecer la cultura de la legalidad deben orientarse a concienciar, por un lado, a los agentes de la autoridad para sujetar, incondicionalmente, sus actos al estricto cumplimiento de la ley y conforme a las atribuciones que la misma les confiera; y por otro lado, fomentar en la sociedad civil el respeto irrestricto al orden jurídico para propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

En Nuestro entorno cotidiano es donde contactamos con la familia, los amigos, los vecinos, los colegas, la escuela, las autoridades, etc. Es nuestro sitio de inmediatas relaciones sociales y es ahí en donde debemos fomentar e impulsar, a la par de la legalidad, una cultura de la civilidad, el cual es el elemento más significativo, dado que los seres humanos interactúan en cierto territorio cultural limitado, apareciendo conflictos y discusiones que se deben arreglar según unas reglas comunes.

Cada integrante de la comunidad tiene sus necesidades que son el corazón del orden social. Para ser ciudadano no basta con pertenecer a una comunidad, participar e interactuar con los demás, sino que hace falta asumir las responsabilidades que esto supone. Aunque tenemos una vida pública y una privada, esto no debe suponer que estos ámbitos son opuestos y diferentes, sino más bien deben interactuar y ahí es donde aparece el concepto de civilidad.

La civilidad la debemos de entender como la capacidad de llevar la cortesía, el respeto y el orden a toda la sociedad en su conjunto y crear un clima propicio para la convivencia y la participación.

De esta manera, la presente Iniciativa de Ley, una vez aprobada por esta H. Soberanía, se constituirá en el instrumento normativo que establezca los principios de integralidad y congruencia para la acción conjunta del Estado y la sociedad en la búsqueda de una mejor forma de vida, con mayor bienestar y desarrollo humano.

Este proyecto de ley está integrado de cuatro capítulos. El primero corresponde a las prescripciones de carácter general, en la que se expresa el objeto de la Ley y se manifiesta la participación de los sectores público, privado y social para el cumplimiento de la misma.

En el Capítulo II se regula la creación, organización, atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal y los Consejos Regionales para el Fomento de la Cultura de la Legalidad, la civilidad y los valores. En estos Consejos se incorporarán: Las instituciones educativas más representativas de nuestro Estado, que por su naturaleza y fines constituyen una pieza fundamental en la generación, transmisión y multiplicación de los valores, destacándose la idea de sectorizar dichos consejos regionales por grupos en el estado, llevando con esto una mayor visión cercana de los problemas que ocurren en nuestras ciudades y poblaciones. De igual manera participan las organizaciones de trabajadores, como reconocimiento al esfuerzo y dedicación de miles de mujeres y hombres que cotidianamente transforman los elementos de la naturaleza en satisfactores para la sociedad; se incluyen también las distintas organizaciones que engloban los sectores industrial, comercial y a los prestadores de servicios, se suman a este Consejo, pues al lado de la fuerza del trabajo, son el factor que ha generado el desarrollo económico en el Estado de Sonora.

La integración de los organismos no gubernamentales en el Consejo, representa la vía para abrir espacios crecientes a la participación ciudadana que está comprometida con las nobles causas de la sociedad, la solidaridad con los grupos más

necesitados, la defensa de los derechos de las personas y de los grupos marginados, así como el interés por vivir en un entorno natural sustentable, son una manifestación de los valores que la humanidad debe fortalecer y exaltar.

Una parte medular de este proyecto son la participación las sociedades y asociaciones de padres de familia en el Consejo, si comprendemos que la familia es el primero y principal centro de manifestación de los valores morales y éticos, que se traducirán en acciones y conductas a través de los ulteriores procesos de socialización.

En este mismo orden de ideas, la participación de los medios de comunicación en sus diversas modalidades resulta determinante para el cumplimiento de los fines de la Ley. Su reconocido efecto de transmisión de ideas, conductas y actitudes se podrá constituir en un importante conducto para la difusión de la nueva cultura que pretende esta Ley, hasta las comunidades más alejadas de nuestro Estado.

Los grandes retos de nuestra sociedad sólo pueden enfrentarse y resolverse bajo el principio de la corresponsabilidad. Cada uno de los componentes tiene su responsabilidad particular, pero también está vinculado, por su pertenencia a la organización societaria, a los demás protagonistas y actores sociales y, por ende, obligado a participar en la acciones de prevención y solución de los problemas que la afecten.

De esta manera, la acción social en coordinación con las instancias de Gobierno redundará en la producción de efectos positivos, adecuados a los requerimientos de la comunidad y por ende, eficaces para el cumplimiento de esta Ley.

El capítulo tercero, nos indica las atribuciones que tienen tanto el Consejo y los Consejos municipales que, siendo el factor de fortaleza y acción del presente proyecto, cuentan con amplias facultades de promoción, proyección, emisión, aprobación, integración, ejecución, investigación y ampliación.

En este contexto, las acciones que deberán realizar cada uno de los responsables de la ejecución de la Ley en la promoción de la cultura de la legalidad, deben estar sustentadas en criterios objetivos, racionalmente diseñados y conforme a estrategias que sean formuladas en congruencia con un diagnóstico científico de la realidad.

El Capítulo IV de la Iniciativa establece las bases para la elaboración del Programa para el Fomento de la Cultura de la Legalidad, la civilidad y los valores en Sonora. En la realización de este Programa participará un Comité de Investigación y Análisis integrado por expertos de las instituciones académicas de mayor prestigio del Estado, quienes conforme a la aplicación rigurosa de la metodología científica idónea, en función de la temática axiológica que se abordará, integrarán las grandes líneas y estrategias de acción, una vez formulado el diagnóstico correspondiente.

La Iniciativa de Ley que presento, busca fomentar una reflexión, sobre las circunstancias, algunas de ellas muy delicadas, por la que atraviesa nuestro

Estado. Estamos frente a un gran compromiso con la actual generación de sonorenses pero sobre todo con las futuras generaciones que están por venir.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- En toda sociedad que se precie de ser democrática, el poder de los gobernantes debe emanar de la voluntad del pueblo, es decir, debe ser decisión de los ciudadanos el nombrar a las personas que habrán de guiar por el camino más

provechoso a los integrantes de esa colectividad que los ha elegido quienes, a su vez, deben respetar las decisiones tomadas por esos guías de la comunidad, siempre y cuando dichas decisiones se apeguen a ciertos límites bien establecidos. Es pues, el bien común, dentro del marco de la ley, el que debe prevalecer por encima de los intereses particulares.

De esos principios surge la necesidad de contar con reglas generales que establezcan límites que permitan organizar, de la manera más conveniente, todos los aspectos de la vida diaria de cualquier sociedad, evolucionando hasta lo que hoy conocemos como Estado de Derecho, el cual se define como un Estado donde el actuar de la sociedad y de los poderes públicos son regulados por normas de aplicación general.

En nuestro contexto actual, especialmente con los incontables hechos de extrema violencia que vivimos a diario, es urgente, hoy más que nunca, que prevalezca el Estado de Derecho, donde la ley y las instituciones sean respetadas por todos, con el propósito de restaurar la paz social y evitar la descomposición social, donde solamente prevalecería la voluntad del más fuerte, en perjuicio de la gran mayoría de los habitantes de nuestro país.

En el combate a la ilegalidad, todos tenemos que aportar nuestro esfuerzo; no solo para que terminen los enfrentamientos armados y la pérdida de vidas sino para que podamos contar con una sociedad desarrollada, donde se respeten nuestros derechos y contemos con las mismas oportunidades de progreso. No solo por nuestro beneficio personal sino por el de nuestros seres queridos.

Para lograr esos nobles propósitos, no es necesario recurrir a levantamientos armados para la defensa de nuestros derechos, debemos empezar por inculcar, en nosotros mismos, los cambios de actitud más básicos sobre el respeto a la ley y a los derechos de los demás, actitud que también debemos enseñar a nuestros hijos; es decir, debemos implementar en nuestras mentes y en nuestro actuar, la cultura de la legalidad, procurando inducirla a nuestros semejantes, al menos, con el ejemplo.

En ese sentido, debemos acabar con el comportamiento excesivamente permisivo que está arraigado en nuestra cultura mexicana y que ha propiciado que nosotros mismos nos sorprendamos gratamente y admiremos, el radical cambio de actitud ante las leyes que transforma nuestra conducta al cruzar la frontera de cualquier país desarrollado, cumpliendo fielmente hasta los más simples reglamentos; incluso cuando hacemos el trámite de visa ante cualquier funcionario extranjero.

En virtud de los argumentos anteriores, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos positiva y proponemos se apruebe la presente iniciativa, ya que constituye una herramienta jurídica que, como sociedad, nos ayudará a fortalecer la cultura de la legalidad en el comportamiento colectivo, no como una forma de conformismo ante la ley sino como importantes principios y valores de convivencia humana y respeto hacia nuestros semejantes.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE FOMENTO A LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, CIVILIDAD Y VALORES DEL ESTADO DE SONORA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado y tiene por objeto el impulso de la cultura de la legalidad, civilidad y los valores, su promoción, enseñanza y fomento, así como el fortalecimiento del Estado de Derecho y la cooperación entre sociedad y gobierno. Las acciones que se realicen al amparo de la presente Ley deberán efectuarse con absoluto e irrestricto respeto a los derechos humanos.

Artículo 2.- Para efecto de la interpretación de la presente Ley, se entenderá por:

I. Acciones de fomento y promoción: actividades relacionadas con la promoción de la cultura de la Legalidad, Civilidad y los Valores en la sociedad sonorenses;

II. Consejo: El Consejo Estatal para Impulsar la Cultura de la Legalidad, la Civildad y Valores;

III Consejos Municipales: Los Consejos Municipales para Impulsar la Cultura de la Legalidad, Civildad y Valores, de todo el estado.

IV. Comité: El Comité de Investigación y Análisis para la formulación del Programa;

V. Cultura de la Legalidad, Civildad y Valores: Atributo de la sociedad que se distingue por el respeto y acatamiento de las disposiciones jurídicas vigentes, el respeto a la Civildad y los Valores para la sana convivencia y desarrollo de la sociedad sonoreense;

VI. Procurador: Procurador General de Justicia del Estado;

VII. Ley: Ley de Fomento a la Cultura de la Legalidad, Civildad y Valores del Estado de Sonora;

VIII. Programa: Programa para Impulsar la Cultura de la Legalidad, Civildad y los Valores para el Estado de Sonora;

IX. Cultura de la Civildad: La capacidad de llevar la cortesía, el respeto y el orden a toda la sociedad en su conjunto y crear un clima propicio para la convivencia y la participación ciudadana;

X. Valores: Cualidades del ser humano que modelan su comportamiento y que son estimados, en virtud de que su práctica se orienta al bienestar personal y social, siempre de acuerdo con la naturaleza de las personas y con el carácter universal e inmutable de éstas.

Artículo 3.- El Estado impulsará y apoyará la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales para la realización de acciones y programas permanentes en la promoción de una cultura de valores universales, civildad y legalidad que defina y fortalezca la identidad y solidaridad de los sonorenses. Asimismo, el Estado promoverá el fortalecimiento de la familia como estructura básica de la sociedad, estimulando su participación activa como principal entidad formadora de valores en la comunidad, en el marco de la presente Ley, sobre los siguientes ejes principales:

I. Participación directa en el sector educativo;

II. Sociedades y asociaciones o individuos que tengan un impacto positivo en la sociedad;

III. Medios de comunicación;

IV. Instituciones policiales, de vialidad; y

V. Las instituciones que conformen la estructura gubernamental.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS ESTATAL Y MUNICIPALES PARA IMPULSAR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, CIVILIDAD Y VALORES.

Artículo 4.- Los Consejos Estatal y Municipal se integrarán por las instituciones, grupos y organizaciones más representativos de los sectores público, privado y social.

Artículo 5.- El Consejo tendrá por objeto planear, establecer, coordinar y evaluar todas las acciones, programas y estrategias tendientes a la investigación, diagnóstico social, enseñanza, difusión y el fomento de la cultura de la legalidad, la civilidad y los valores, privilegiando el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Los Consejos municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán el mismo objeto que el Consejo pero, adicionalmente, ejecutarán todas las acciones y estrategias tendientes a la construcción de una cultura de la legalidad y de la justicia, la civilidad y los valores de la sociedad, así como la implementación de los programas, foros, eventos y actividades necesarias para lograr la penetración en la población de dicho propósito.

Artículo 6.- El Consejo será un órgano de naturaleza consultiva, plural, democrática, con la participación ciudadana, propositivo y de carácter honorífico.

Los Consejos Municipales tendrán la misma naturaleza y serán los encargados de la ejecución del Programa, de conformidad con el Capítulo IV de la presente Ley.

Artículo 7.- El Consejo y los Consejos Municipales se integrarán con los representantes de los siguientes sectores de la sociedad:

- I. Las instituciones de educación superior;
- II. Sociedades y asociaciones o individuos que tengan un impacto positivo en la sociedad;
- III. Las cámaras de la industria, comercio y servicios;
- IV. Los medios de comunicación;
- V. Las sociedades y asociaciones de padres de familia;
- VI. Las organizaciones de trabajadores;
- VII. Las Instituciones de asistencia social privada, y
- VIII. Los medios de comunicación.

La designación de las instituciones participantes en el Consejo, se hará conforme al principio de mayor representatividad social.

Artículo 8.- El Consejo estará organizado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente Honorario que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Presidente Ejecutivo que deberá ser siempre un representante de la sociedad civil, designado por los integrantes del Consejo de entre sus miembros;
- III. Un representante de cada Consejo Municipal;
- IV. Un representante del Congreso del Estado que tendrá el carácter de vocal;
- V. Un representante del Poder Judicial del Estado que tendrá el carácter de vocal;
- VI. Un representante de la Secretaría de Educación y Cultura; uno de la Secretaría de Desarrollo Social, así como un representante de la Secretaría de Salud, todos ellos serán los secretarios del ramo, quienes tendrán el carácter de vocales;
- VII. Un vocal de cada uno de los sectores descritos en el artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 9.- Los Consejos Municipales, de manera individual, estarán organizados de la siguiente forma:

- I. Un Presidente Honorario que será el Presidente Municipal de la localidad correspondiente.
- II. Un Presidente Ejecutivo que deberá ser siempre un representante ciudadano, designado por los integrantes del Consejo municipal de que se trate y de entre sus miembros;
- III. Un representante de las áreas de Educación, Cultura, Desarrollo Social y Salud, todos ellos designados por el propio Presidente Municipal correspondiente, quienes tendrán el carácter de vocales;
- IV. Un representante vocal que será el servidor público que designe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y
- V. Un vocal de cada uno de los sectores descritos en el Artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 10.- Todos los Ayuntamientos del Estado de Sonora crearán su propio Consejo Municipal para impulsar la cultura de la legalidad, la civilidad y los valores, mismo que se vinculará en sus acciones y estrategias al Consejo.

Artículo 11.- El Consejo invitará a las personas que, a su juicio, deban conformar un grupo consultivo de opinión y ejemplo en la sociedad, partiendo que deberá tratarse de personas destacadas en temas relacionados con el objeto de esta Ley, sin restricción en número de integrantes y quienes podrán ser miembros del propio Consejo.

Artículo 12.- El Consejo deberá renovarse en su totalidad cada seis años, los Consejos Municipales cada tres años.

Artículo 13.- El Consejo sesionará de manera ordinaria cada tres meses y los Consejos Municipales cada dos meses, pudiendo sesionar ambos consejos de forma extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria que se emita para tal efecto, quedando abierta la opción de sesionar en mayor número de veces al año de acuerdo a las necesidades de los consejos.

En el Reglamento Interior del Consejo y de los Consejos Municipales se establecerá el procedimiento para la realización de las sesiones.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES.

Artículo 14.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir su Reglamento Interior;
- II. Promover y establecer las condiciones para la participación de los demás integrantes de los sectores y organizaciones de la sociedad, en la realización de las acciones derivadas del Programa;
- III. Promover y establecer vínculos de coordinación con las diversas instancias de los tres Poderes del Estado, de los municipios y del Gobierno Federal;
- IV. Proponer y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de fomento que se emprendan en el marco de esta Ley;
- V. Aprobar el Programa por al menos dos terceras partes de sus integrantes;
- VI. Establecer indicadores para realizar los diagnósticos periódicos sobre la efectividad del Programa para Impulsar la Cultura de la Legalidad, Civilidad y los Valores en el Estado;
- VII. Emitir opiniones y recomendaciones a los titulares de los tres poderes del Estado, a los ayuntamientos, instituciones, organismos y grupos integrantes de los propios Consejos;
- VIII. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos, y
- IX. Las demás que determinen el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Los Consejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Emitir su Reglamento Interior;
- II. Ejecutar el Programa en los términos de esta Ley y del Reglamento Interior, así como promover y establecer, en el ámbito de la competencia de cada Consejo Municipal, las

condiciones para la participación de los demás integrantes de los sectores y organizaciones de la sociedad, en la realización de las acciones derivadas del Programa;

III. Promover y establecer vínculos de coordinación con las diversas instancias de los tres Poderes del Estado y de los municipios;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de fomento que se emprendan en el marco de la presente Ley;

V. Integrar, conducir y coordinar las campañas públicas de promoción para la Cultura de la Legalidad;

VI. Emitir opiniones y recomendaciones a los titulares de los tres poderes del Estado, a los ayuntamientos, instituciones, organismos y al propio Consejo;

VII. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos;

VIII. Difundir de manera permanente la importancia de interponer denuncias ante las autoridades correspondientes, y

IX. Las demás que determinen el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16.- El Consejo contará con un Comité de Investigación y Análisis, de carácter permanente, que se integrará con los miembros del propio Consejo.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA PARA IMPULSAR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, CIVILIDAD Y LOS VALORES.

Artículo 17.- El Consejo implementará un programa para impulsar la cultura de la legalidad, civilidad y los valores en el Estado y será un instrumento guía para orientar las políticas públicas y las estrategias y acciones que, en forma coordinada, realicen el Estado y las instituciones y organismos que integran el Consejo y de los propios Consejos municipales, en busca de contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho y la construcción de una cultura de la legalidad, promoviendo conductas afines con las normas a través de la investigación de conceptos relacionados con los valores, la civilidad, el respeto y las leyes, así como los efectos perjudiciales de las conductas ilegales y criminales.

Para efecto de hacer más efectiva la realización del Programa, se regionalizará y, por tanto, su ejecución quedará a cargo principalmente de los Consejos Municipales, siempre en coordinación con el Consejo y el Comité.

Artículo 18.- El funcionamiento del Programa se llevará a cabo bajo el siguiente esquema:

A) Establecimientos de medios de participación;

B) Diagnóstico;

- C) Sensibilización;
- D) Capacitación y asesoría;
- E) Acciones llevadas a cabo de manera integral y multisectorial, y
- F) Evaluación.

Artículo 19.- El Programa comprenderá campañas regionales permanentes y tendientes a difundir y sensibilizar a la población sobre la importancia de apegarse a la legalidad y la civilidad resaltando el beneficio que esto conlleva.

Asimismo, previo estudio que realice el Comité, se difundirán o distribuirán, a través de los medios más idóneos, extractos de las leyes, códigos y reglamentos, dirigidos a sectores estratégicos de la región o municipio de que se trate, en donde los índices delictivos, de acuerdo a los estudios realizados, sean los más elevados o, en su caso, la difusión global, cuando se trate de una reforma a una ley.

Artículo 20.- El Programa incluirá campañas permanentes, en coordinación con cada uno de los tres poderes del Estado, tendientes a fomentar e implementar una cultura de la legalidad en todos los funcionarios y empleados que conforman la estructura gubernamental del Estado.

Lo anterior deberá llevarse a cabo a través de un esquema de diagnóstico, sensibilización, capacitación, asesoría y evaluaciones periódicas.

Artículo 21.- El Programa se formulará conforme a las directrices metodológicas que se consideren más idóneas para ese fin y estará bajo la responsabilidad ejecutiva del Comité de Investigación y Análisis.

En la elaboración del Programa deberá tomarse en cuenta el acervo cultural e histórico del Estado, cuáles han sido las acciones que tradicionalmente han ejercitado los sonorenses a favor del Estado de Derecho y que han influido positivamente en el engrandecimiento de la comunidad y en el progreso de la Entidad.

Artículo 22.- El Comité será el responsable de darle seguimiento y evaluar el grado de cumplimiento del Programa, así como para proponer los ajustes o modificaciones que sean necesarios como resultado del análisis de su ejecución.

Artículo 23.- El Titular del Poder Ejecutivo deberá incluir, en el proyecto de presupuesto anual, recursos para el funcionamiento del Consejo, así como los programas, acciones de fomento y promoción señalados en la presente ley. Igual obligación presupuestal tendrán los ayuntamientos del Estado respecto de los Consejos Municipales.

TRANSITORIO

Artículo Único.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 20 de marzo de 2013.**

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C.DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C.DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C.DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C.DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C.DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C.DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C.DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C.DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

Compañeras y Compañeros Diputados:

Señoras y Señores:

El ejercicio público se rige por normas y lineamientos que deben de cumplirse a la letra

No hay cabida para interpretaciones ni para hacer más allá de lo que está expresamente permitido

En este sentido - **y en ningún otro** - debemos conducirnos todos quienes estamos obligados a cumplir las leyes de la administración pública en todos sus ámbitos.

Hago referencia a estos conceptos **en apoyo directo, claro y concreto de nuestros compañeros Alcaldes, ex alcaldes, Diputados y ex diputados, funcionarios y ex funcionarios que militan en nuestro partido, el PRI.**

Todos sin excepción, cuentan con el cien por ciento de nuestro respaldo y solidaridad

Recientemente surgieron, como por generación espontánea, acusaciones y señalamientos en contra de nuestros pares.

Surgieron señalamientos en momentos notoriamente programados y demasiado convenientes para quien los hace

Fueron acusaciones que dan a pensar en una fabricación a modo y también dan a pensar en una actitud revanchista y falta de argumentos

Porque aquí lo que debe señalarse es lo que pareciera la búsqueda revanchista de la oportunidad circunstancial

Lo que debe señalarse es que la defensa sea la acusación y no los argumentos legales

Lo que debe hacerse notar es que en lugar de buscar sustento se dirija el señalamiento oportunista

Las Fracciones del PRI - VERDE solicitamos que se actúe conforme a la ley y que sean los procedimientos legales los que determinen que debe hacerse.

Solicitamos atenernos a la legalidad y no al manejo mediático y oportunista de las circunstancias.

No lo vamos a permitir porque no se vale

Si el motivo es provocar confusión, habrá aclaraciones puntuales

Si la intención es hostigar, habrá respuesta

Pedimos legalidad y exigimos respeto

Ofrecemos a nuestros compañeros respaldo, apoyo y solidaridad.

Pedimos que con dignidad sea abordado cualquier asunto. Dejan mucho que desear la revancha y la acusación circunstancial.

Reiteramos nuestro apoyo a todos y cada uno de nuestros compañeros y estaremos atentos a cada asunto específico.

Muchas Gracias

POSICIONAMIENTO QUE PRESENTA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL LA DIPUTADA SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO, PRESIDENTA DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN AL DIA 23 DE MAYO, “DIA DE LOS ESTUDIANTES”

Con el permiso del Diputado Ismael Valdez López, Presidente de la mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Sonora.

Saludo con respeto a mis compañeros y compañeras, hoy como Diputados, ayer como estudiantes.

Saludo a los medios masivos de comunicación aquí presentes.

Hoy celebramos el Día del Estudiante; una fecha que nos convoca a la reflexión de lo que todos un día fuimos y lo que siempre debiéramos ser.

Esta fecha tiene una singular connotación histórica porque el estudiante en todas partes del mundo ha sido y es el motor que impulsa los cambios y transformaciones necesarias en cada sociedad.

A todos los estudiantes de nivel básico, medio superior y superior, también a aquellos de postgrados de nuestro querido estado de Sonora; Señoras y Señores, hoy 23 de Mayo se conmemora el día del estudiante en honor a la lucha que se gestó en las instituciones educativas, concluyendo con la conquista de la autonomía universitaria en el año de 1929 de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Después de una serie de eventos y protestas que culminaron en una huelga general, los alumnos fueron agredidos brutalmente por la policía capitalina dentro de las instalaciones de la Escuela de Derecho el día 23 de Mayo, por tal motivo los alumnos de esta escuela reclamaron que ese día fuera recordado como el Día del Estudiante en honor a los agredidos y que la plaza de Santo Domingo en la Ciudad de México fuera llamada Plaza 23 de Mayo o del Estudiante.

Poco más de un mes después se consiguió la autonomía de esta casa de estudios y con el tiempo en muchos de los estados del país se crearon o se tomaron espacios propicios para la relajación y el estudio y se les denominaron "Jardines del Estudiante", en honor a esa lucha en pos de la Autonomía Universitaria. Desde entonces se ha venido celebrando cada 23 de mayo el Día del Estudiante, como un recordatorio de la lucha en pro de una educación más abierta y participativa.

Como se puede apreciar, más allá de recordar la lucha por lograr la autonomía universitaria, el Día del Estudiante conlleva el sentido de una lucha académica y de superación que enfrentan los jóvenes día con día en su búsqueda por ser ciudadanos productivos y con ánimos de trascender en nuestra sociedad.

En la actualidad, la autonomía universitaria en nuestro País implica la libertad de cátedra e investigación, de libre examen y discusión de ideas, con la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas, determinando sus planes y programas educativos, tal como lo establece el la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La oferta educativa en nuestro Estado de Sonora consta de educación básica, capacitación, técnico básico, media superior, superior, especialidades, maestrías, doctorados, los cuales se encuentran dentro del Padrón Nacional de Postgrados de Calidad de CONACYT.

138,554 son estudiantes de nivel secundaria de 608 escuelas publicas y 14,118 lo hacen en 109 escuelas privadas; 14,792 estudiantes se preparan en 23 escuelas públicas de capacitación y 4,768 lo hacen en 92 escuelas de capacitación y técnico básico de carácter privado.

93,976 Estudiantes de nivel medio superior ocupan las aulas de 186 Escuelas públicas de este nivel de corte terminal técnico y bachillerato y 17,282 lo hacen en escuelas privadas, mayormente de tipo bachillerato.

Existen 83,126 Estudiantes de nivel superior en 30 Universidades y tecnológicos públicos y 21,039 lo hacen en 23 escuelas privadas de nivel superior.

En suma, en Sonora más de 417,528 educandos de secundaria hasta profesional ocupan las aulas de 1,513 escuelas de estudiantes que deben apoyarse mutuamente para concluir sus estudios, incluyendo las escuelas públicas y privadas, que al fin y al cabo albergan a nuestros estudiantes, jardín de nuestra alegría.

Reivindiquemos la esencia del estudiante en su lucha y su quehacer cotidiano empezando por proponer iniciativas que los impulsen e incentiven en el deporte, la cultura y en las distintas áreas del conocimiento vinculadas para acceder a un trabajo decente y bien remunerado, socialmente útil y que pueda mejorar su calidad de vida.

Que los estudiantes como lo señaló Salvador Allende el 2 de Diciembre del 1972, en la Universidad de Guadalajara tienen la obligación de ser un factor dinámico del proceso del cambio, pero sin perder los perfiles y la realidad.

Del estudiante se necesita que sea un profesional con conciencia social que entienda que su lucha, si es Arquitecto, es para que construyan las casas necesarias que el pueblo requiere, si es médico, levante su voz para reclamar que la medicina llegue a las barriadas populares y, fundamentalmente, a los sectores campesinos; que si es Abogado, es para que la justicia llegue con los desamparados y protegidos.

Basta de que los estudiantes incurran en la comisión de delitos o que formen parte del crimen organizado para tener recursos económicos que les permitan salir adelante; los estudiantes son y serán el motor de nuestra economía y de nuestro País. Queremos a los estudiantes en las aulas de clase, construyendo su conocimiento

motivándolos para discutir, debatir y generar nuevas ideas que solucionen sus dilemas y problemas cotidianos y que aporten a la solución de la problemática que aqueja a Sonora y a México.

Por eso hay que celebrar el Día del Estudiante, haciendo eco del reclamo juvenil de mayor democracia, participación, oportunidades de estudio para todos, así como más y mejores empleos. A los estudiantes no se les deben cerrar las puertas, se les debe permitir participar activamente en las decisiones públicas, pues ellos, el día de mañana tomarán las riendas de este país, y si desde ahora son elementos activos de nuestra sociedad, tendremos la certeza de un mejor mañana.

Por ello, en este Día del Estudiante, a través del presente POSICIONAMIENTO, manifestamos nuestro respeto y respaldo a sus manifestaciones recientes, pues un país y una entidad con jóvenes críticos, participativos y propositivos, es definitivamente una sociedad sonoreense y mexicana con ascendente futuro.

Por lo anterior, el día del estudiante no debe ser un día en que solo se les felicite por su esfuerzo o se suspendan labores, sino debe ser un día de reflexión, donde se conmemore la lucha de los estudiantes por un Estado más justo, próspero y competitivo en el marco de la legalidad y el Estado de derecho.

Compañeros Diputados y Diputadas, la conmemoración es más que un día, pero la sociedad nos exige permanentemente refrendar el compromiso con la reflexión y las acciones comprometidas con los Estudiantes.

Es cuanto, Diputado Presidente.

Atentamente

Por una Patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos.

DIP. SHIRLEY GUADALUPE VAZQUEZ ROMERO

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.